

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR..... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

En el *Nautical Magazine* del mes de Diciembre pasado próximo, se insertan las siguientes noticias.

1.ª COSTAS DE NORUEGA.

Faros de temporada.

Por disposicion de la Junta directiva de la Armada de Noruega, los faros que se expresan á continuacion, y se han encendido hasta ahora el 21 de Diciembre, alumbrarán en lo sucesivo desde 1.º de Octubre hasta el 1.º de Abril de cada año:

FAROS.	Latitud N.	Longitud E. de Greenwich.	Longitud E. del Observatorio de San Fernando.
Vigholm.....	59°. 8'.40"	5°.17'.20"	41°.29'.11"
Fjeido.....	59. 5.25	5.35.00	41.46.54
Bucknesund. 59.13.45	5.29.00	41.40.54	
Byletta.....	59.25.40	5. 8.00	41.49.54
Espreer.....	59.35. 5	5.10.00	41.21.51

2.ª GOLFO DE BOTNIA. COSTA DE SUECIA.

Valizas en los bajos Finn del E. y O., y en el de Grundkalle.

Segun anuncio oficial del Gobierno de Suecia, se ha colocado recientemente en 6 brazas una boya-valiza con percha blanca de 13 1/2 pies castellanos de altura, y una bola roja en su tope, distante media milla al E. de la parte de menor fondo (13 1/2 pies) del bajo Finn del O.

Asimismo se ha situado otra boya-valiza con percha roja y bola blanca en 7 1/2 brazas, á tres cables al E. de la parte de menor fondo (7 1/2 pies) del bajo Finn del E.

Estos dos bajos distan uno de otro 11 1/2 millas en los rumbos E. S. E. y su opuesto. El fanal giratorio de Orskars demora al S. 46°.52'.30" O. del bajo Finn del E., distante 25 millas, pero la luz no es visible desde el bajo.

Tambien se ha establecido otra boya-valiza con percha de 46 1/2 pies de altura, y una bandera pequeña ó gallardete en el tope, situada en 9 1/2 brazas, á la distancia de tres cables de la parte de menor fondo (6 1/2 pies) del bajo Grundkalle, en el Quarcken del S., y como á 11 millas N. del fanal de Understen. Para dar resguardo á este peligroso y extenso escollo, se debe conservar la enfilacion del fanal de luz fija de Understen al S. 1/2 S. O., hasta que la luz giratoria de Orskars demore al N. 73°. 7'.30" O.

Lo que se publica para conocimiento de los navegantes.

Madrid 17 de Enero de 1855.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

CORREOS.

Los de Andalucia del 16 y 17 han llegado con seis y seis y media horas de retraso por detencion en el ferro-carril y disparo del tiro del Carpio. Se ha hecho la debida reclamacion á la Direccion del ferro-carril y al maestro de postas del Carpio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Vilamanislec, dotado con 800 rs. anuales.

Los aspirantes á esta plaza pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, contado desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia por tres veces consecutivas, en conformidad á lo prevenido en Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 9 de Enero de 1855.—Santiago Picó.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Estéban de Bas, dotada en 1600 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus solicitudes al citado Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia por tres veces consecutivas, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 9 de Enero de 1855.—Santiago Picó.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Palau Sabardera, dotada con la cantidad anual de 900 reales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia por tres veces consecutivas, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 9 de Enero de 1855.—Santiago Picó.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Martorell de la Selva, dotada con 500 rs. anuales.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes á dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* y *Boletin oficial* de la provincia por tres veces consecutivas, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Gerona 9 de Enero de 1855.—Santiago Picó.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Hallándose vacante una de las dos titulares de medicina y cirugía de este pueblo, dotada con 3000 reales anuales, pagados mensualmente del fondo de propios, y ademas las iguales de los vecinos no pobres, se anuncia por el presente á fin de que los aspirantes á dicho destino presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de 30 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Madrid, debiendo proveerse tan luego como concluya el expresado plazo en la forma prevenida.

Alonro 25 de Diciembre de 1854.—El Alcalde primero constitucional, Antonio Gonzalez y Macias.—El Secretario, Pedro Garcia y Barranco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

D. Joaquin Escario, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por D. Bernardo Cáceres y Camacho, vecino de Montoro, se ha presentado escrito en el dia de ayer denunciando un escorial de plomo y cobre, sito en el barranco de Valondo, término de la Solana del Pino; y como quiera que se ignore el antiguo concesionario, se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 12 de Enero de 1855.—Joaquin Escario.

D. Joaquin Escario, Gobernador de esta provincia. Hago saber que por D. Perfecto Acosta y D. Francisco Vazquez, vecinos de esta capital, se ha presentado escrito en 11 del actual denunciando un escorial plomizo, sito en el pozo de la Humberia de Madrona, término de Solana del Pino; y como quiera que se ignore el antiguo concesionario, se publica en este periódico oficial, confiriendo á los que se crean con derecho para que recurran exponiéndole el término improrogable de un mes.

Ciudad-Real 13 de Enero de 1855.—Joaquin Escario.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

2.ª SEMANA DE ENERO DE 1855.

Estado abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la segunda semana del mes de Enero de 1855.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
Necesarios.....		30.140.780..33	20.607..25	50.748.038..58	28.667..17	22.080.871..41
Voluntarios.....	Reintegrables de contado.....	6.546.214..17	2.000	6.548.214..17	400.000	6.148.214..17
	— á plazo fijo.....	1.224.581..17	..	1.224.581..17	..	1.224.581..17
	— mediante aviso.....	339.900	..	339.900	..	339.900
	— de contado, procedentes de intereses y dividendos.....	21.000	..	21.000	..	21.000
Provisionales para subastas.....	44.012.752..3	412.745..32	44.425.497..65	408.336	44.017.161..33	
		8.863.099..19	..	8.863.099..19	..	8.863.099..19
		202.419..8	..	202.419..8	450	202.369..3
		4.332.510..30	3.600	4.336.110..30	3.900	4.332.210..30
Total de los depósitos en metálico.....		62.683.258..25	438.953..26	63.122.211..51	236.052..17	62.886.159
Cuentas corrientes con interes de 3 por 100.....		8.732.663..25	802.150..15	9.534.813..40	358.021..21	9.176.792..19
Total general del metálico.....		66.415.921..50	1.241.103..41	72.650.025..91	594.073..38	71.769.351..70
DEPOSITOS EN EFECTOS.						
Necesarios.....		75.414.377..32	12.142.000	87.556.377..32	3.424.000	84.132.377..32
Voluntarios.....	Transferibles.....	59.840.635..14	..	59.840.635..14	..	59.840.635..14
	Intransferibles.....	34.259.717..5	600.000	34.859.717..5	..	34.859.717..5
Provisionales para subastas.....		3.976.084..19	2.086.000	6.062.084..19	2.804.000	3.258.084..19
Total de los depósitos en papel.....		178.487.815..2	14.828.000	193.315.815..2	6.228.000	187.087.815..2
Cartera.....Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....		60.000	..	60.000	..	60.000
Total general de efectos.....		178.547.815..2	14.828.000	193.375.815..2	6.228.000	187.147.815..2

CARGO.

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	1.654.553..14	255.167.816..2
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	438.953..26	14.828.000
Entregas en cuentas corrientes.....	302.150..15	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....
Tesoro público.—Recibo del mismo por cuenta corriente.....	8.632..14	..
— De subvencion para pago de intereses.....
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....	50.000	..
— De billetes nominativos.....
Cartera.....Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....
Suma.....	2.154.290..32	269.995.815..2
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....
Suma.....	2.154.290..32	269.995.815..2

DATA.

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	236.052..17	6.228.000
Pagos por cuentas corrientes.....	358.021..21	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	40.857..31	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	7.073	..
Tesoro público.—Entregas al mismo por cuenta corriente.....	43.737..13	..
— De suplementos por depósitos y cuentas corrientes.....
— De billetes nominativos devueltos.....
Cartera.....Efectos corrientes.....
Suma.....	625.746..13	6.228.000
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	1.528.543..19	269.767.815..2
Suma.....	1.528.543..19	269.767.815..2

NOTA. En la existencia que aparece en caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantia, Madrid 15 de Enero de 1855.—El Contador, Francisco Xerés y Varona.—V.º B.º—El Director general, Pedro Jentoya.

PROVISORATO DE LA CIUDAD Y OBISPADO DE CORIA.

Venta de fincas y censos de religiosos y religiosas. El Sr. Provisor y Vicario general de este Obispado, como Juez comisionado de ventas eclesiásticas, en cumplimiento de lo que determina el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, Real orden de 6 de Setiembre de 1852, ha dispuesto la enagenacion de las fincas y censos que se dirán en tercera subasta por no haberse presentado licitadores en el primero y segundo término: el remate ha de celebrarse por la capitalización al 5 por 100 de la renta imputada por el Estado, y tendrá efecto para los de religiosos el día 1.º de Marzo próximo venidero, y los de religiosas y censos el día 3 del referido mes, y de diez a una de sus respectivas mañanas, así en esta capital, ante el mismo Sr. Provisor, como en Madrid por doble subasta ante el Sr. Visitador eclesiástico en las que excedan de 40,000 rs., con asistencia del encargado de la hacienda pública.

Bienes y rentas del convento de Santa Susana de Alcántara.

Una parte menor en la dehesa de Caldero, término de Brozas, prodivisa con los demás interesados, su renta 35 rs. y 13 mrs., su capital 700 rs. y 22 maravedis. Otro id. id. en la de Casar Alto, id., su renta 427 reales y 31 mrs., su capital 9958 rs. y 8 mrs. Otra id. id. en la de Casas de Lázaro, id., su renta 73 rs. y 30 mrs., su capital 1477 rs. y 22 mrs. Otro id. id. en la de Esparragos, id., su renta 237 reales y 14 mrs., su capital 4748 rs. y 8 mrs. Otro id. id. en la de los Huelmos, término de Alcántara, su renta 49 rs., su capital 380. Otra id. id. en la del Egado del Machado, id., su renta 27 rs. y 4 mrs., su capital 540 rs. y 8 mrs. Otra id. id. en la de la Nave de la Moza, id., su renta 356 rs. 28 mrs., su capital 7136 rs. 16 mrs. Otra id. id. en la de Miras de Barrantes, id., su renta 21 rs. 5 mrs., su capital 422 rs. 32 mrs. Otra id. id. en la de la Higuera, id., su renta 52 rs. 12 mrs., su capital 1047 rs. 2 mrs. Otra id. id. en la del Palacio del Gago, id., su renta 120 rs. y 24 mrs., su capital 2444 rs. y 4 maravedis. Otra id. id. en la de Paternina, id., su renta 69 reales y 49 mrs., su capital 1391 rs. y 6 mrs. Otra id. id. en la de San Juan, de Lorenzo Arias, idem, su renta 424 rs. y 23 mrs., su capital 2493 rs. y 48 mrs.

Bienes y rentas del convento de religiosas de Biempareda.

Un huerto con tres olivos al arroyo marenadero idem idem, su renta 45 rs., su capital 300. Una cuadrilla de 16 fanegas en el baldío de San Miguel, id., su renta 48 rs., su capital 960. Otra id. de 17 fanegas en dicho sitio, su renta 45 reales, su capital 900. Otra id. de 20 fanegas en id., su renta 66 rs. y 22 maravedis, su capital 1332 rs. y 32 mrs. Otra id. de 49 fanegas en id., su renta 53 rs. y 42 maravedis, su capital 1067 rs. y 2 mrs. Un censo contra Ruperto Bonaca, vecino de Alcántara, su renta 33 rs., su capital 660. Otro id. id. Doña Medina, id., su renta 40 reales, su capital 800. Otro id. id. Doña Eugenia Almirán, id., su renta 96 rs. y 12 mrs., su capital 1927 rs. y 2 mrs. Otro id. id. D. Lorenzo Bernaldez, id., su renta 6 reales y 6 mrs., su capital 123 rs. y 48 mrs. Otro id. id. D. Fernando Villegas, su renta 132 rs., su capital 2640. Otro id. id. Doña Cruz Burgos y D. Justo Villaruel, id., su renta 240 rs., su capital 4800. Otro id. id. D. Manuel Gonzalez Valbuena, su renta 46 rs. y 12 mrs., su capital 927 rs. y 2 mrs. Otro id. id. D. Vicente Palomino, id., su renta 45 reales y 12 mrs., su capital 907 rs. y 2 mrs. Otro id. id. D. Justo Villaruel, id., su renta 498 reales y 48 mrs., su capital 3970 rs. y 20 mrs. Otro id. id. Fermín Medina, id., su renta 48 rs. y 48 maravedis, su capital 370 rs. y 20 mrs. Otro id. id. Narciso Clavel, su renta 6 rs. y 6 mrs., su capital 123 rs. y 48 mrs. Otro id. id. Doña Tomasa Gundián, id., su renta 24 reales y 24 mrs., su capital 424 rs. y 4 mrs. Otro id. id. D. Juan Vicario Recendio, id., su renta 24 rs. y 24 mrs., su capital 424 rs. y 4 mrs. Otro id. id. D. Facundo Berdas, id., su renta 42 rs., su capital 240. Otro id. id. D. Narciso Cabrera, vecino de Cáceres, su renta 24 rs. y 24 mrs., su capital 494 rs. y 4 maravedis. Otro id. id. el mismo id., su renta 37 rs. y 2 mrs., su capital 744 rs. y 6 mrs. Otro id. id. D. Florencio Arguill de Brozas, su renta 132 rs., su capital 2640. Otro id. id. D. Espiridito Salgado de Ectorninos, su renta 25 rs. y 14 mrs., su capital 528 rs. y 8 mrs. Otro id. id. D. Alonso Barrantes, de Valencia de Alcántara, su renta 465 rs., su capital 3300. Otro id. id. Manuel Ugado de Piedra Salvás, su renta 6 rs., su capital 120 rs.

Bienes y rentas del convento de San Benito de Alcántara.

Una cuadrilla de tierra de 2 fanegas en sembradura con un olivo, en el término de Alcántara, su renta 6 rs. y 22 mrs., su capital 132 rs. y 32 mrs. Una casa en la calle del Carro, en dicha villa, su renta 100 rs., su capital 2000. Otra media casa en la misma calle, su renta 60 reales, su capital 1200. Otra casa en la calle de Canteranas, ruinosas y sin morador, su renta 35 rs., su capital 720. Otra casa en Caclavia en la calle de Santa Ana, su renta 234 rs., su capital 4680. Un censo que paga D. José Vía, vecino de Valencia de Alcántara, su renta 30 rs., su capital 600. Otro id. id. Doña Casilda Villarbel, vecina de Alcántara, su renta 7 rs. y 17 mrs., su capital 150 rs. Otro id. id. Petra Rubio, vecina de id., su renta 7 reales y 24 mrs., su capital 154 rs. 4 mrs. Otro id. id. D. Juan Pallas, vecino de id., su renta 22 rs. 20 mrs., su capital 437 rs. 26 mrs. Otro id. id. Viuda de Teodoro Gomez, id., su renta 20 rs. 4 mrs., su capital 400 rs. 20 mrs. Otro id. id. Lucía Miranda, id., su renta 47 rs. 43 maravedis, su capital 347 rs. 22 mrs. Otro id. id. viuda de Juan Pito, su renta 66 rs. y 4 mrs., su capital 1322 rs. y 42 mrs. Otro id. id. Vicente Benítez y María de los Santos, id., su renta 33 rs., su capital 660. Otro id. id. el mismo Vicente por sí, su renta 55 reales, su capital 1100.

Bienes y rentas del convento de San Pedro de Brozas.

Una parte menor de la dehesa Nora de Piedrahita, término de Brozas, prodivisa con los demás interesados, su renta 370 rs. y 30 mrs., su capital 6477 reales y 22 mrs. Un censo que paga Manuel Caballero, vecino de las Navas, su renta 24 rs. y 24 mrs., su capital 494 reales y 4 mrs. Otro id. contra José Gomez Cintero, de id., su renta 42 rs., su capital 240. Otro id. contra Rufa Leo, su renta, 43 rs. su capital 240 rs. Otro id. contra Felipa Conchas, de id., su renta 42 rs., su capital 240. Otro id. contra Juan Marcos Sangüino, de id., su renta, 9 rs. 8 mrs., su capital 184 rs. 24 mrs. Otra id. contra Romualdo Rodríguez, de id., su renta 27 rs., su capital 540. Otro id. contra Irene Galán, de id., su renta 27 reales, su capital 540.

Otro id. contra Doña Petra Lopez, de id., su renta, 9 rs., su capital, 180. Otro id. contra Martin Galán, mayor, de id., su renta 16 rs. y 17 mrs., su capital 330. Otro id. contra los herederos de Pedro Durán, de idem, su renta, 8 rs. 8 mrs., su capital 240. Otro id. contra D. José Meneses, vecino de Brozas, su renta 120 rs., su capital 24,000. Otro id. id. D. Manuel Flores Lizán de id., su renta 148 rs. y 8 mrs., su capital 2964 rs. y 24 mrs. Otro id. id. que paga Antonio Clemente, vecino de Brozas, su renta 42 rs. y 12 mrs., su capital 247 reales y 2 mrs.

Otro id. id. Viuda de Manuel Durán, de id., su renta 17 rs. y 22 mrs., su capital 352 rs. y 32 mrs. Otro id. id. los herederos de Francisco Soria, de id., su renta 16 rs. y 16 mrs., su capital 329 rs. y 14 mrs. Otro id. id. viuda de Francisco Vicho, de id., su renta 48 rs., capital 360. Otro id. contra Juana Sagado y Matco Barriga, de idem, su renta 42 rs. y 12 mrs., su capital 247 reales y 2 mrs.

Otro id. contra Antonio Gonzalez Jabato, de id., su renta 40 rs., su capital 200. Otro id. contra los herederos de la viuda de Berardo Mayo, de id., su renta 33 rs., su capital 660. Otro id. contra Antonio Abujeta, de id., su renta 11 rs. y 17 mrs., su capital 150. Otro id. contra Manuel Moreno, de id., su renta 37 rs., su capital 740. Otro id. contra Fabian Borrega, de id., su renta 20 rs. y 20 mrs., su capital 411 rs. y 26 mrs. Otro id. contra Juan Antonio Flores, de id., su renta 4 rs. y 4 mrs., su capital 82 rs. y 12 mrs. Otro id. Manuel Calero y Antonio Flores, de idem, su renta 42 rs., su capital 240.

Otro id. contra la viuda de Francisco Flores, de idem, su renta 36 rs. y 13 mrs., su capital 509 reales y 22 mrs. Otro id. contra Antonio Galán Domínguez, de idem, su renta 20 rs., su capital 400. Otro id. contra Francisco Díez Gilite y socio, de idem, su renta 43 rs., su capital 1900. Otro id. contra el Sr. Marques de Casayala, de id., su renta 49 rs. y 44 mrs., su capital 986 rs. y 8 maravedis. Otro id. contra Camilo y Alonso Emborjuo, de id., su renta 48 rs., su capital 360. Otro id. contra Manuel Burgos, de id., su renta 82 reales y 40 mrs., su capital 1644 rs. y 30 mrs. Otro id. contra D. Francisco Colmenar, de id., su renta 8 rs. y 10 mrs., su capital 165 rs. y 10 mrs.

Bienes y rentas del convento de religiosas de Biempareda.

Un censo que pagaba Manuel Francisco Pastor, vecino de la Zarza de Granadella, su renta 24 rs., su capital 480. Otro id. los herederos de D. José Lomo, vecino de Baños, su renta 132 rs., su capital 2640. Otro id. Francisco Victor, vecino de Casas del Monte, su renta 4 rs., su capital 80. Otro id. Juan Antonio Ramos, de id., su renta 8 reales, su capital 160 rs.

Bienes y rentas del convento de los Remedios de Alcántara.

Una parte menor en la dehesa de la Higuera, término de Alcántara, prodivisa con los demás interesados, su renta 269 rs. y 3 mrs., su capital 5381 reales y 6 mrs. Otra id. id. en la de primera Galeana, en dicho término, id., su renta 44 rs. y 45 mrs., su capital 228 reales y 28 mrs. Otra id. id. en la de Campo el Sordo, id., su renta 231 rs. y 28 mrs., su capital 4636 rs. y 46 mrs. Otra id. id. en la de Pie de Sancha, id., su renta 24 rs. y 24 mrs., su capital 494 rs. y 4 mrs. Otro id. id. en la Mira de Barrantes, id., su renta 430 rs., su capital 2600. Otra id. id. en la Mira de Hurtado, id., su renta 85 rs. y 2 mrs., su capital 1701 rs. y 6 mrs. Un censo contra Antonio Alamillo, vecino de Alcántara, su renta 29 rs. y 23 mrs., su capital 593 reales y 48 mrs. Otro id. contra el cabildo eclesiástico de dicha villa, su renta 6 rs., su capital 120. Otra id. contra Fernando Prieto, de id., su renta 12 reales, su capital 240. Otra id. id. contra D. Carlos Gudín, id., su renta 33 rs., su capital 660. Otra id. contra D. José Bravo, de id., su renta 48 reales, su capital 960. Otra id. contra D. Lorenzo Bernaldez de id., su renta 21 rs., su capital 420. Otra id. contra la viuda de Juan Corrales, id., su renta 47 rs. y 22 mrs., su capital 352 rs. y 32 mrs. Otra id. contra Manuel Medina, de id., su renta 8 reales y 9 mrs., su capital 165 rs. y 10 mrs. Otra id. id. contra Doña Juana Baamonde, de id., su renta 72 rs., su capital 1440. Otra id. id. contra la misma, su renta 488 rs., su capital 3760. Otro id. id. contra D. Bernardo Casco, id., su renta 73 rs., su capital 1460. Otro id. id. contra Perfecto Guevara, su renta 9 reales y 30 mrs., su capital 497 rs. y 22 mrs. Otro id. id. contra Lorenzo Gazapo, id., su renta 38 reales y 12 mrs., su capital 767 rs. y 2 mrs. Otro id. id. contra el Sr. Marques de Buscañón, id., idem, su renta 44 rs. y 4 mrs., su capital 882 rs. y 12 mrs. Otro id. id. contra D. Lorenzo Bernaldez, id., su renta 49 rs. y 47 mrs., su capital 980 rs. Otro id. id. contra Pedro Sevilla, mayor, id., su renta 46 rs. y 17 mrs., su capital 330 rs. Otro id. id. contra la viuda de D. Manuel Foncera, id., su renta 79 rs. y 6 mrs., su capital 4532 rs. y 48 mrs. Otro id. id. contra Pedro Moreno, id., su renta 26 reales y 14 mrs., su capital 528 rs. y 28 mrs. Otro id. id. contra Sebastian Salgado, id., su renta 6 rs. y 20 mrs., su capital 131 rs. y 26 mrs.

Se continuará.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Rafael María Raunel, Juez de primera instancia de esta ciudad, y su partido, por S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Hago saber que en este mi juzgo, y por auto el infrascrito escribano se ha denunciado por yntina una casa en la calle Frescas, de esta ciudad, núm. 26, como de la pertenencia de D. José de Pet, ausente en América; y como no se supiera el verdadero paradero de este, y aquella amenaza pronta ruina; previas las oportunas diligencias, con audiencia de su representante y de las que resulta, vale en venta 8050 rs., ha mandado se dé a censo reservativo con el rédito anual de 3 por 100 en la forma practica, y que al efecto se saque a la subasta por el término ordinario, cuyo remate se verificará en la sala de audiencias de este juzgado el 22 de Enero próximo a las dos de la tarde. Y a la vez que se cito y emplazo al D. José Pet, a quien su causa tenga o personas que sepan de su paradero, para que durante aquel plazo o después se presenten a usar de su derecho. Lo que publica a los efectos consiguientes. Antequera 14 de Diciembre de 1854.—Rafael María Raunel.—Por su mandado, Miguel G. Quintero.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de las Visti-

llas de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 45 días a los que se crean con derecho a los bienes del difunto D. Remigio de Vega, grabador general que fue de los reinos y Jefe del departamento de grabado de la casa de moneda de esta corte, para que ya sea en concepto de herederos o acreedores, acudan a deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 17 de Enero de 1855.—Basilio María de Arauna.

El licenciado D. Félix Ubon, Alcalde primero constitucional de esta villa de Sepúlveda, y como tal encargado de la jurisdicción ordinaria por ausencia del Sr. Juez de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente y segundo término de nueve días se cita, llama y emplaza, a Sotero Valadrin, vecino de Moral Zarzal, de edad como de 25 años, grue o, un poco rubio, vestido con pantalón y chaleco como de paño negro, una especie de camisón o blusa rayada en azul de chaqueta y sombrero pequeño estrechado a estilo de tierra de Madrid, para que dentro de él, se presente en las cárceles de esta villa a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este juzgado por lesiones y robo a Estefanía Bartolomé y su uera Isabel Serrano, vecinas de Uñaña, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará perjuicio. Dado en Sepúlveda a 13 de Enero de 1855.—Félix Ubon.—Por mandado de su merced, Francisco de Pedro.

El doctor D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia en comision de la villa y partido judicial de Alcaiz, provincia de Orense &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes que han quedado por la liquidación abintestado de Antonio Otero, vecino de Paderno, para que dentro de 30 días, contados desde el día de la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín de la provincia, comparezcan en este juzgado por la escritura del que autoriza, por sí o por medio de procurador a deducir el derecho que les asista; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente y sustanciará el expediente con los estrados de este juzgado. Dado en Alcaiz a 12 de Enero de 1855.—Luis Gomez Seara.—Ante mí, Leandro Miguez.

Ignorando la habitación que ocupa en esta corte D. Hipólito Eyquesu, he acordado se le cite por el presente para que el día 27 de los corrientes, a las doce y media de su mañana, comparezca en mi juzgado, plaza Mayor, portales del Reposo, por sí o por medio de apoderado con poder bastante y asistido de hombre bueno, a celebrar juicio de conciliación a que es mandado por la sociedad minera «La Antigua de Linares» sobre pago de 30,000 rs. Madrid 17 de Enero de 1855.—Francisco Martín y Serrano.

D. Melchior Barcejo y Escalona, Auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia de este partido judicial. En los autos de concurso a bienes de D. Adolfo Dubroca, vecino de esta ciudad, incoados por dimisión voluntaria del mismo, he dictado providencia con fecha de hoy convocando junta general de acreedores para el día 15 de Febrero próximo. Por tanto, por el presente se cita y llama a todos los acreedores del concursado ausentes y con paradero ignorado, a fin de que en el referido día y hora de las once de su mañana comparezcan, si vienen convenientes, al local de audiencia de este juzgado por sí o por medio de apoderados con legítima autorización para tratar y acordar lo que a la masa general sea útil; en inteligencia que si falta de asistencia les parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la ciudad de Santander a 13 de Enero de 1855.—Melchior Barcejo.—Por mandado de S. S., José María Olaran.

D. Antonio de Cortada, auditor de guerra de la Capitanía general de Extremadura.

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantos tengan créditos o se crean con derecho a los bienes relictos por fallecimiento de Doña María Romero, esposa del Capitan D. Luis Delgado, ocurrido en esta plaza el día 5 de Octubre último, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta, comparezcan ante este juzgado de guerra a decir de su derecho; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará a los no comparecientes el perjuicio que haya lugar. Dado en la plaza de Badajoz a 12 de Enero de 1855.—Antonio Cortada.—Por mandado de S. S., Domingo Benítez.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia en esta capital, dictada en testimonio del escribano de su número D. Pedro Clemente Marín, se ha señalado el día 22 del corriente a la hora de las doce en la audiencia de dicho Sr. Juez para el remate de 19 tierras labrantías, sitas en término de la villa de Estremera, de haber 96 fanegas, 4 celemines, tasadas en la cantidad de 40,898 rs., cuyos linderos y demas por menores constan en los autos de subasta.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas tierras podrán acudir al sitio, día y hora señalados, donde se admitirán las posturas que se hagan siendo arregadas. D. Julian Martínez Yañez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes que quedaron por muerte de D. José Bachiller, Teorero y vecino que fue de esta ciudad, para que en el preciso y peremptorio término de 30 días, primeros siguientes al de la publicación de este edicto, comparezcan en este juzgado por medio de procurador del mismo, autorizado en forma a ejercitar el que le asista en la testamentaria que pende por la escritura del que refrenda; apercibidos en otro caso de su perjuicio. Dado en Avila a 13 de Enero de 1855.—Julian Martínez Yañez.—Por mandado de S. S., Eugenio Iparraguirte.

D. Santiago de Motta, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza al francés Hambo Jun, de oficio molinero, de edad como de 36 años, que a momento estuvo trabajando en la fábrica de agramas del arrabal de Partido, para que en el término de 30 días comparezca en este juzgado a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue sobre hurto de ropas de la casa de Santiago Arceiz, vecino y mesonero en Mojados, que se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; y con apercibimiento que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Olmedo a 17 de Enero de 1855.—Santiago de Motta.—Por su mandado, Nemesio Torés.

D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, por indisposición de

su compañero el Sr. D. Manuel María de Basualdo, que lo es del Barquillo de la misma. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días a Dionisio Arias, natural de Cercillos, en Valladolid, soltero, de 22 años de edad, jornalero, hijo de Alejandro y Sinfrosina Diaz, para que dentro del término fijado, se presente en dicho juzgado del Barquillo y por la escribanía del crimen de D. Pedro Nolasco Malpartida, a fin de hacerle saber cierta providencia dictada en causa que contra el mismo se instruye por lesiones inferidas a Antonio Gonzalez Alonso, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiéndose las notificaciones con los estrados del juzgado. Dado en Madrid a 10 de Enero de 1855.—Alberto Santías.—Por mandado de S. S., Pedro Malpartida.

En virtud de providencia del Sr. D. Cipriano Domínguez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano del número de la misma doctor D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Juan José de Laces, vecino que fue de esta corte, y a las que se le han presentado ya, para que en el término de 20 días, que como segundo se señala, y que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan a usar o deducir en legal forma las acciones de que se consideren asistidas en los autos que por el fallecimiento abintestado del D. Juan José de Laces penden en dicho juzgado y por la citada escribanía; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se abrió a la una y cinco minutos, y leída el acta de la anterior, fue aprobada. Pasó a la comision de actas una exposicion suscrita por seis electores de la ciudad de Avila, manifestando las ilegalidades cometidas en las últimas elecciones de Diputados a Cortes. Pasó igualmente a la comision de presupuestos una comunicacion en que el Sr. Ministro de Hacienda manifestaba que habiéndose dejado de incluir indebidamente en las plantas del personal de las Aduanas de Cadiz y Barcelona, dos plazas de recaudador de derechos de navegacion y puertos, dotadas con 8000 rs. cada una, debian ambas considerarse subsistentes en los presupuestos de 1855, como en los años anteriores. Asimismo pasó a la comision de minas una exposicion de varios mineros de la costa de Cartagena, presentando algunas observaciones relativas al proyecto de ley de minería. Quedó unida al expediente que está sobre la mesa una exposicion de varios vecinos del Ayuntamiento de Beadey en la provincia de Orense, pidiendo se desechase el proyecto relativo a la quinta de 25,000 hombres. Unióse igualmente al expediente respectivo una exposicion de D. Ignacio Fano de Sessó, vecino de Zaragoza, incluyendo varias bases para la nueva Constitucion. Pasaron a la comision de actas cuatro exposiciones de varios electores de las Islas Canarias, solicitando se declarase la nulidad de las actas de dicha provincia en las últimas elecciones de Diputados a Cortes. El Sr. LOPEZ GRADO: Tengo que hacer dos rectificaciones al Diario de las Sesiones. La primera es relativa a que se me hace decir en él: «la comision no ha querido establecer de ninguna manera el principio absurdo de incompatibilidad;» donde en lugar de absurdo, debe decirse absoluto. La segunda dice relacion a haberse tambien hecho decir: «que el Sr. Infante habia dado gracias al Sr. Moyano por su conducta observada en el Ministerio» siendo asi que no digo en el Ministerio, sino en la cuestion de compensaciones.» Entrándose en el órden del día se leyó el dictamen de la comision encargada de examinar la proposicion relativa al nombramiento de una comision para reunir datos a fin de exigir la responsabilidad a los Ministerios que se han sucedido desde el año 43 al 54; y puesto a discusion, no habiendo quien tuviese pedida la palabra en pro ni en contra, fue aprobado. Al procederse a la discusion del dictamen relativo a la proposicion que tenia por objeto pedir al Gobierno la remision de los presupuestos que han de regir en el año 55, se acordó pasara a la comision encargada de examinar estos, toda vez que ya los habia remitido el Gobierno y no podia tener objeto la proposicion. El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictamen de la comision sobre el dictamen para que los Diputados no puedan obtener empleos ni gracias del Gobierno. Leído el artículo 1.º asi como la enmienda al mismo, que en la sesion anterior fue tomada en consideracion, acordóse que dicha enmienda fuese discutida separadamente, y procediéndose a su debate, dijo El Sr. GOMEZ DE LASERNA: La cuestion que hoy se presenta bajo el modesto título de enmienda es de gravísima importancia, especialmente si se atiende a la fadole del Gobierno representativo; y por lo mismo creo que el Gobierno debe tomar parte en ella para que no se sacrificuen a las preocupaciones presentes los verdaderos intereses del porvenir. No tomaria yo la palabra en esta cuestion, sino estuviera en una situacion especial, pues si bien perteneceria a la clase de empleado en la administracion de justicia, todos los que me conocen saben que antes de ocupar el puesto que hoy tengo en ese ramo, ocupaba una posicion infinitamente mas desahogada y cómoda que en la actualidad, y que solo las repetidas instancias de mis amigos, y el deber que tiene todo hombre público de apoyar al Gobierno en circunstancias criticas, me han podido decidir a aceptar. El día en que deje ese destino haré un gran bien a mi familia y a mis pobres hijos, demasiado desgraciados por las vicisitudes políticas: pues tambien saben muchos que cuando salí de España para acompañar al Regente del reino, tuve que pedir prestados mil duros, que despues he satisfecho con mi trabajo, tanto en el extranjero como aqui, ejerciendo la abogacia. Esta es mi situacion, y ciertamente que no podrá decirse que abogo por domo mea. El día en que las Cortes aprobasen esa enmienda me harian un favor, porque me proporcionarían un motivo justo para dejar la fiscalía y regresar al seno de mi familia. Pero no es esta la cuestion; es mas elevada: es cuestion de echar del Congreso a una infinidad de personas que han hecho grandes sacrificios por la revolucion, poniendo al propio tiempo en un gran conflicto al Gobierno cuando tantos otros tiene que su erar. ¿Qué sucederia, señores, si llegara a votarse esa enmienda? Los que hoy se sientan aqui y son empleados tendrian que abandonar estos bancos o dejar de percibir sus sueldos, lo cual les imposibilitaria de servir sus cargos a no tener una posicion demasiado holgada, en cuyo caso se introduciría una diferencia mas odiosa, dándose como se daría un tributo exclusivo a la riqueza, siendo asi que esta no ha prestado mas servicios que los empleados. ¿Puede hacerse? ¿Pueden hacer las Cortes lo que el cuerpo electoral no ha hecho?

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL MADRO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 18 de Enero de 1855.

Si se votara la enmienda, votaría el Congreso la expulsión de hombres célebres como los Calatravas y Zumalacárreguis, si fuera posible que en este momento se sentaran aquí.

Las personas más interesadas en la revolución están en el Parlamento; ayudan al Gobierno en su marcha, ó mas bien ayudan á las Cortes en sus tareas, y ayudan de diferentes maneras, porque, señores, hay una completa independencia aquí; hay personas que dependen de un cargo público, y sin embargo combaten al Gobierno, y en ello están en su derecho: véase lo poco que influyen los destinos.

Creo haber dicho lo bastante para persuadir al Congreso de lo poco conveniente que es el que apruebe la enmienda, y ruego por lo tanto á las Cortes que se sirvan desestimarla.

El Sr. PRESIDENTE. Hay cinco Sres. Diputados que tienen la palabra en contra, y estamos como el otro día: no hay nadie que la tenga en pro. (Varios Sres. Diputados piden la palabra en pro).

El Sr. PRESIDENTE. Ahora estamos ya en otro caso. El Sr. Feijoo tiene la palabra en pro.

El Sr. FEIJOO. Aunque no he tenido el gusto de oír los pormenores del discurso del Sr. Laserna, he comprendido no obstante dos de las especies principales que ha tocado S. S.

La parte más fuerte del raciocinio del Sr. Laserna se funda en que al Diputado empleado, si se le prohibe cobrar sueldo durante la legislatura, se le lanza del Congreso. Yo no puedo comprender la hilación de esta consecuencia. El Sr. Laserna nos dice que tendríamos que prescindir de las virtudes y mérito de personas como Calatrava &c. Yo creo que aunque sucediese esto á esos respetables varones del partido liberal, nunca sería mas que una excepción de la regla general, y sabido es que las excepciones no son argumento contra las reglas. La regla es poner á todos en iguales condiciones. Admitiendo lo que dice el Sr. Laserna, se haría á unos de peor condición que á otros, cuando lo que queremos nosotros es que sean iguales los empleados de Madrid á los de Barcelona, Cádiz &c.

Estableciendo comparaciones siempre odiosas, ha dicho S. S. que los propietarios no han hecho al partido liberal mas sacrificios que los empleados. Yo de mí sé decir que después de haber expuesto mi pecho á las balas contra los facciosos, he sacado de tantos sacrificios mil padecimientos, persecuciones y emigraciones, y por último el epíteto de «anarquista.»

Creo por lo tanto que el Sr. Laserna no ha alegado nada de fundamento contra la enmienda, y así voto en favor de ella.

El Sr. LASERNA. Dice el Sr. Feijoo que no saldrían del Congreso los Diputados empleados; que esa sería la excepción de la regla. Yo digo á S. S. que es al contrario, pues no todos tienen la holgada posición que S. S.

Yo no he dicho que los propietarios no hayan hecho servicios; lo que digo y repito es que los empleados del partido liberal han tenido que emigrar, y en la emigración no les ha sucedido lo que á los portugueses, á quienes mantenían sus compatriotas.

Los emigrados españoles no estaban socorridos ni por los españoles ni por los extranjeros; muerdigan, morían de hambre. Esta era la suerte que les esperaba. Tengo que añadir una palabra mas. Ha habido alguna persona rica que, con ligüra, ha dado pan á esas personas; pero ese mismo señor sabe que no tenía compatriotas.

El Sr. SAN MIGUEL. Es seguro que me hubiera abstenido de aprobar los artículos 1.º, 2.º y 3.º del proyecto de ley que nos ocupa si hubiese llegado á presumir que había de dar lugar á la enmienda que tengo en la mano, y que respetando, como respeto, la conciencia y las buenas intenciones de sus autores, no puedo menos de calificar de violenta, de injusta y hasta de absurda.

No es sin embargo esta la primera vez que soy víctima de la rectitud, de la severidad de mis principios; estoy acostumbrado á posponer á ellos mis intereses; pero los míos solos, no los ajenos.

Creo comprometidos en esta enmienda intereses preciosos de ciudadanos útiles, de patriotas legisladores, sacrificados á una razón, á un sentimiento que conduce á la injusticia, á la violencia, á la infracción de la jurisprudencia observada desde que hay Cortes en España. ¿Como, señores, á hombres que han sido elegidos por las provincias, sabiendo que eran empleados, y que venían á las Cortes conservando sus sueldos, como se les dice á estos hombres que dejen los escaños del Congreso? Dice el Sr. Feijoo que no se les obliga á eso, sí, señores, se les obliga. ¿Quiere S. S. que los empleados que están aquí, no teniendo mas hacienda ni bienes que sus sueldos, sueldos adquiridos sirviendo con lealtad y pureza al Estado, pidan limosna por las calles para venir á sentarse en este sitio? Pues dígame francamente, porque esta es la consecuencia inmediata de esa enmienda. A mí no me separarán del Congreso aunque tenga que pedir esa limosna; pero muchos Diputados no podrían sostener sus obligaciones si se les priva de los sueldos que tan legítimamente han adquirido, y de los cuales no se les puede privar sino por una ley de presupuestos, ó por sentencia de un Tribunal, y como ahora no hacemos una ley de presupuestos, que si quisiéramos hacerla sería de orden, daría el Congreso un ejemplo de anarquía, de desorden, y debemos caminar con mas prudencia cuando ya las Cortes españolas están dando tanto que decir, y justamente, por lo lastimosamente que pierden el tiempo, por el mucho que emplean en cuestiones puramente de principios, por ese afán de hacer proposiciones tras de proposiciones, interrelaciones tras interrelaciones, votaciones nominales tras de votaciones nominales; y aquí es preciso decir que las Cortes deben cambiar de bisesto y comprender que no teniendo la adquisición del público, que no siendo objeto del respeto y de la estimación del público, no son otra cosa que el escándalo de la nación.

Las Cortes no pueden aprobar esta enmienda, porque es derogatoria de la jurisprudencia de todos los Congresos. Desde el año 1840 jamás se ha admitido el principio de que los Diputados empleados pierdan sus destinos. Cuando los Diputados tuvieron dietas, elegían entre el sueldo y la dieta, que era de 40,000 rs. En 1822, á propuesta de los mismos Diputados, se redujeron estas dietas á 30,000 reales; pero después de 1837, en que se decidió que los Diputados no disfrutaran sueldo por ese cargo, cuando se ha presentado aquí un proyecto de ley para que los Diputados dejen de tener aquellos sueldos que legítimamente disfrutaban? Nunca. Además, esto solo puede acordarse en una ley de presupuestos, y aquí todavía no nos ocupamos de esa ley.

Concluyo diciendo que no es razón la desigualdad, porque pienso oponerme al art. 4.º como me he opuesto á la enmienda. Las razones de conveniencia, de justicia, de derecho público, el respeto debido á la voluntad de las provincias, los derechos de posesión de los Diputados empleados, todo nos pone en la necesidad de no aceptar esa enmienda.

El Sr. FEIJOO. Siento tener que rectificar al Sr. San Miguel, persona para mí de tanto respeto; pero S. S. se ha equivocado diciendo que yo quería que pidiesen limosna los empleados á quienes se quiten esos sueldos. Lo que yo deseo es que desaparezca la desigualdad, y esto lo quieren todos los Sres. Diputados, porque todos son liberales. S. S. ha dado muchas razones para probar que no debemos privar de su sueldo á los Diputados empleados.

El Sr. PRESIDENTE. S. S. impugna, no rectifica; eso es contestar al Sr. General San Miguel.

El Sr. FEIJOO. Dice el Sr. San Miguel que no es la ocasión oportuna para hacer esa variación en la ley. Yo diré á S. S. que la desigualdad es una razón incongruente contra la oposición á esta enmienda, puesto que la igualdad la ha aprobado el Congreso en la enmienda del Sr. M-nares. Ahora se pide la desigualdad, y por eso yo creo que es razón congruente.

El Sr. SAGASTI. No molestaré á los Sres. Diputados; conozco lo mucho que hay que aprovechar el tiempo, y por lo tanto procuraré ser breve.

Debo manifestar que soy funcionario público, aunque no debo mi destino al favor ni á la intriga; pero antes que funcionario soy Diputado, y para cumplir con tan alta misión, apoyo la enmienda que se discute, como pienso apoyar el dictamen de la mayoría. Yo no considero necesaria esta medida, porque crea que la participación de un sueldo pueda hacer á un Diputado torcer su conciencia, sino por-

que la creo indispensable para la dignidad misma del Diputado. Y no creo necesaria esa medida por lo que puede influir el sueldo en el ánimo del Diputado, porque no creo que haya ni uno solo capaz de sacrificar su conciencia de ese modo, y también porque recuerdo que las oposiciones mas firmadas se han hecho por funcionarios públicos, como lo demuestra la historia de estos últimos tiempos y la independencia de las actuales Cortes, donde hay empleados que cobran sueldos del Gobierno.

Y si hubiésemos de juzgar que ese interés mezquino había de tener tal influjo, no sería fácil remediar el mal, puesto que si hay Diputados que nada quieren para sí, hay muchísimos que quieren para sus amigos, parientes, y para los compromisos que tienen. La comisión pudo ir mas adelante; pero hubiera sido peor el remedio que la enfermedad. No es este el ejemplo de las Cortes de Cádiz, puesto que ellas tuvieron un obstáculo terrible en el Consejo de Regencia, que opuesto al espíritu reformador de aquellas, empleó todos los medios imaginables para desvirtuar las Cortes, todos los medios de que pueden echar mano los enemigos de la libertad.

La medida tomada por las Cortes de Cádiz tuvo motivos muy fundados; pero ahora no nos hallamos en las mismas circunstancias; no tenemos un Gobierno que pretenda dominar á la Asamblea y ganarse su voluntad. Por consiguiente la comisión no podría ir tan lejos como pretenden algunos. Interrumpidas y casi rotas del todo las relaciones de los Representantes del país con el Gobierno, ni aquellos podrían manifestar á los Ministros todo lo conveniente al bien y á la felicidad del país, ni el Gobierno satisficiera tan cívica y cumplidamente como es de desear. Los intereses del país exigen que entre sus Representantes y el Gobierno existan ciertas relaciones y ciertos vínculos, sin los cuales la nación quedaría huérfana. Pero cuidado que estas relaciones y estos vínculos deben tener cierto límite, porque si el Diputado, olvidándose de los intereses generales del país, solo atiende á su interés particular, estas relaciones pueden convertirse en una fúrralla en la cual se estrellen los deseos y la felicidad de la nación.

Pero aparte de que el que no desempeña su destino, no debe percibir el sueldo, para mí hay una razón mas elevada en estos momentos y es la dignidad de los Diputados empleados. Cuando los votos de estos son favorables al Gobierno, se les dá una interpretación viciosa, y en el deber del Diputado está, no solo cumplir con dignidad e independencia su encargo, sino también evitar todo género de dudas relativamente á las votaciones.

Suplico pues á las Cortes se dignen desaprobar la enmienda.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Señores, el otro día hablé en esta cuestión como Diputado, hoy mi posición es diferente. Hablo como Gobierno y como Ministro, porque en la enmienda se trata de un asunto importantísimo para la gestión de los negocios públicos, en los cuales está interesada la buena gobernación del Estado. El Ministerio no podía abandonar esta cuestión, que puede dar resultados funestísimos.

El proyecto que se discute no es otra cosa que una ley de desconfianza, por una parte de los empleados, y por otra del Gobierno. Y cuando se trata de desconfianza, cuando tan gratuitamente se supone que los empleados son capaces de faltar al cumplimiento de sus deberes como Diputados, y que el Gobierno sea susceptible de faltar á su dignidad, á lo que se debe á sí mismo y al puesto que ocupa, ¿porqué no se ha de introducir el escatelo hasta el fondo de la herida para descubrir donde está la falta y remediarla alguna vez?

El Sr. Diputado que acaba de hablar es un ejemplo práctico de cual es la independencia de los empleados en las Cortes. S. S. pertenece á la administración en un puesto bajo terno, es ingeniero de caminos, y ni una sola vez ha votado con el Gobierno, y ha hecho bien. Y cuando hay estos ejemplos, ¿se duda todavía de la independencia de los Diputados empleados? Si algo se puede arguir contra la conducta de estos señores, es esa exageración de independencia. Y aquí manifestaré mi creencia de que en todos los puestos en que el hombre tiene que desempeñar funciones públicas, necesita del valor cívico.

Pero vamos á la cuestión de categorías. En este sitio se proclaman principios sumamente equivocados. Se habla de que los empleados reciben la paga del Gobierno. Esto es inexacto, lo paga la nación; el Gobierno no hace sino proveer los cargos, según los diferentes reglamentos. Téngase presente que el sueldo del empleado, después de muchos años de servicio en cualquiera de las carreras, es el producto del trabajo, de un capital que ha puesto para llegar á aquel destino. Lo mismo el labrador que el comerciante, y que cualquiera otro en la sociedad; pero ese capital lo beneficia para que le dé producto.

Además, tanto como se habla en favor del trabajo intelectual, ¿por qué este trabajo ha de ser pospuesto al material y á otros varios que hay en la sociedad?

Aquí, señores, se quiere que el empleado que sea Diputado deje el destino ó el sueldo. Por ese principio, y siguiendo lógicamente, debía establecerse que los Diputados que fuesen propietarios, deberían dejar la renta. A esto nos conducen las proposiciones absolutas.

Pero vamos á las economías. ¿Cuáles serán las economías que se reporten si el Gobierno tendrá que nombrar á otras personas para que desempeñen los cargos que dejen los Diputados que sean empleados? Creo mas, que si por sus años de servicio tienen derecho á cesantía, habrá de abonárseles, sopena de que también quiera privárseles de ella, cosa que no puedo concebir.

Yo comprendo que en la ley electoral haya las incompatibilidades consiguientes para ser Diputado; pero ejercer las Cortes esta especie de mandato sobre el cargo de Diputado, es condenar la voluntad de los electores; es decir: los electores elegirán á los Diputados; pero ahora las Cortes en uso de la soberanía, dicen: «no me basta ese bautismo que te dieron los electores, es necesario otro mas, y es que no seas Diputado, ó que dejes el sueldo.»

Las cosas llevadas á la exageración dan un resultado contrario al que se busca. ¿Porqué no incluir lo mismo á los empleados pasivos que á los activos? La ley debe ser igual; y desde el Duque de la Victoria hasta el último alfoz que venga aquí de Diputado, no debe nadie percibir sueldo según esa doctrina. Señores, la cuestión es delicada. La independencia no la di el cargo de Diputado, sino el carácter y las circunstancias particulares. Yo creo pues que esa enmienda no es oportuna.

Después de una rectificación del Sr. Feijoo, dijo el Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, que continuará mañana. Prosigue la del proyecto de quinta de 25,000 hombres.

Leida á continuación la enmienda de los Sres. Orense y Marugán y otros Diputados, dijo

El Sr. ORENSE. Seré sumamente breve al sostener la enmienda. El objeto que he tenido al presentarla ha sido hacer comprender al Sr. Ministro de la Guerra, que este es el medio que se debió seguir para poder disponer de una gran fuerza armada. En efecto: nada mas fácil que decir que se alisteen los soterros en la Milicia nacional. Una vez alistados y uniformados y sabiendo el ejercicio, si llegaran circunstancias graves, se podría disponer de ellos; y en tiempo de paz, como el en que estamos ahora, quedarían en sus casas sin costar nada al Estado.

Aprovecho esta ocasión para decir que no me equiviqué ayer en lo que dije del «landwehr.» He preguntado á personas inteligentes en las cosas de Alemania, y me han dicho que land significa tierra y wehr defensa; de donde se sigue que esa significación hace la especie de servicio que las milicias provinciales, pasando después sus individuos á una especie de Milicia nacional, pues que sirven hasta los 60 años. Tampoco me equivocué en lo que dije respecto del ejército romano: Julio Cesar no era lo que aquí se puede llamar un General, habia sido hasta Pontífice, y enmiendo el Calendario, cubrió enmienda hasta la corrección Gregoriana.

El mismo Hernán Cortes no era General: era un español que había pasado á América á hacer fortuna, y tomó á su cargo la expedición de México. Yo no he oído el señor Ministro de la Guerra muchas veces que el Arzobispo de Zaragoza era Gobernador y Capitán general de Aragón? Por lo demas no tengo empeño en que esta enmienda se vote, ni tendré inconveniente en retirarla; solo he querido manifestar al Sr. Ministro de la Guerra que esa era un medio económico de haberse procurado fuerza armada sin que na-

da costase ahora que estamos en paz, y pudiendo disponer de ella si hubiera peligro.

El Sr. PRESIDENTE. El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. JAEN. Pido la palabra. Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE. ¿Con qué objeto?

El Sr. JAEN. Con un objeto demasiado grave, quisiera que el Sr. Marqués de Albaida nos diese mas seguridades acerca de esa paz que nos anuncia. Yo por el contrario puedo anunciar al Congreso que quizá á estas horas la paz estará turbada, por lo cual sería muy conveniente que hoy mismo quedara terminada la cuestión de quintas.

El Sr. PRESIDENTE. Sr. Jaen, el reglamento no le concede á S. S. la palabra; y por lo tanto no puede V. S. usarla en este instante.

El Sr. JAEN. La he usado de buena fé, y he dicho lo que creo que está en el interés de mi patria.

El Sr. O'DONNELL Ministro de la Guerra: Ha dicho el Sr. Marqués de Albaida que yo no conocía el ejército prusiano, y ha dado grande importancia á esa palabra landwehr por su significación de defensa de la tierra.

Yo no me he ocupado de eso. ¿Creo S. S. que yo sé y grande importancia á los nombres? No, yo se la doy á las cosas.

Pasando ya á ocuparme de la parte mas importante, nos ha dicho el Sr. Marqués de Albaida que han debido ser alistados los soterros de la Milicia nacional. Si S. S. cree que se puede obligar á la Milicia á sujetarse al código militar, yo creo que esa no es su institución; la Milicia está para sostener el orden y defender sus hogares; pero no para llevarla á las montañas de Cataluña, Aragón ó Navarra.

No digo mas por no cansar la atención de las Cortes, y porque creo suficiente lo que he manifestado después de las palabras que han salido de boca de un digno Representante del país, las cuales revelan todo lo crítico de la situación. Se trabaja por alterar la tranquilidad pública en muchos sentidos: en poder del Gobierno están papeles incoercidos, en los cuales lo primero que se ataca son las Cortes que representan la soberanía nacional; Ah, señores, y como se equivocan ciertos partidos que creen coger el fruto de esos trabajos! El triunfo sería para el partido absolutista, no de Isabel II, que no puede ser mas que Reina constitucional, sino del Conde de Montemolín.

El Sr. JAEN. Creo que sobre todos los reglamentos y todos los derechos está la salvación del país. Pues bien, la salvación del país, ó mas bien la tranquilidad pública en un punto muy importante de la Península está muy próxima á turbarse, si á estas horas no se ha turbado. Tengo ya formulada mi opinión contraria á las quintas, pero en el día es imprescindible la necesidad de reforzar el ejército, y ese es el único medio de conseguirlo.

Me parece que estoy autorizado para rogar que en obsequio de la patria y del bien público, se retiren todas las enmiendas y se vote cuanto antes el proyecto de que se trata, reservando la discusión de todas las teorías para cuando se presente la nueva ley de reemplazos.

El Sr. SERRANO y DOMÍNGUEZ. La comisión, después de lo manifestado por los Sres. Ministro de la Guerra y Jaen, se limita á decir que no admite la enmienda del Sr. Marqués de Albaida.

Hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, las Cortes resolvieron negativamente.

Se leyó una enmienda del Sr. Labrador y otros que decía así:

«Podimos á las Cortes se sirvan aprobar la siguiente enmienda al art. 1.º del proyecto de ley sobre reemplazo del ejército en 1855. Donde dice: «para llenar el cupo» se pondrá: «El cupo de los 25,000 hombres se distribuirá entre las provincias con arreglo al censo de población, y á los cupos que pagan por contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industria y comercio.»

En su apoyo dijo

El Sr. LABRADOR. La enmienda que he tenido el honor de presentar tiene por objeto hacer mas equitativa la distribución de los 25,000 hombres entre las respectivas provincias.

Felicitó al Gobierno de S. M. porque ha entrado en la idea de recurrir primeramente al enganche voluntario, y subsidiariamente á las quintas. Este es un adelanto y una conquista para los pueblos.

Creo que las cargas que pesan sobre los pueblos, ora sean de dinero, ora sean de sangre, deben ajustarse á los principios de equidad y de justicia. Mis opiniones respecto á la cuestión del reemplazo del ejército no son dudosas, están consignadas, y en su día serán objeto de debate.

Voy á ocuparme de la desigualdad que noto en el artículo 1.º, en el cual se hace la distribución á las provincias bajo unas bases en un concepto inaceptables. Se dice que la distribución debe hacerse por los mozos sorteados del año 54, y que el cupo debe llenarse entre los que tengan 20 años el 30 de Abril y no hayan cumplido 21. Cada Sr. Diputado, por el conocimiento que tenga de su provincia, puede hacer las comparaciones de que yo me he valido con ese estado en la mano, y se llenará de admiración al ver la desigualdad y la injusticia con que se ha verificado el reparto.

Aceptado por el Gobierno y por las Cortes el principio del enganche voluntario, retribuido por el Estado, creo que se han alterado todas las bases que han podido servir de regla para la distribución del contingente del ejército; y digo esto, porque el enganche reconoce recompensas de 6000 reales, y estos salen del presupuesto; y siendo así creo que no solo debe concurrir la población á cubrir el contingente del ejército, sino también la riqueza agrícola, pecuaria é industrial. Nadie puede dudar que hay desigualdad en el reparto, y sino no hay mas que comparar el cupo de la provincia de Madrid con el de la provincia de Leon: el que corresponde á la de Zaragoza, el que corresponde á la de Teruel, de que es digno representante el Sr. Ministro de la Gobernación. Hay una desproporción notable que debe evitarse. Ese repartimiento, hecho por el número de mozos sorteados, no reconoce por base la justicia, y es indispensable que desaparezca.

En el momento que se compare la distribución que se hace de los hombres que ha de dar cada provincia, y la población de cada una de ellas para la elección de Diputados, se reconocerá que si se aprobase esa distribución, habría quejas muy amargas y justas de los Representantes, porque no habian defendido la cuestión como debían defenderla. Los pueblos nos mandan para que examinemos la forma con que los Gobiernos nos piden los subsidios, pues una cosa es acordarlos, y otra acordarlos de una manera justa y conveniente. Si por no examinar las cuestiones como es debido, los pueblos son sacrificados, ¿para qué venimos aquí? Si se cree que no hay bastante tiempo con las sesiones ordinarias, téngaselas extraordinarias; pero discútanse los asuntos con la lentitud debida. Si por precipitación hemos de cometer errores, mas vale que no hagamos leyes; mas vale que hagamos una sola buena, justa y equitativa que no tres ó cuatro que adolecen de defectos.

Madrid por su población tiene 11 Diputados, y da un cupo de 502 hombres: pues bien, Madrid, con una población como la que tiene y eligiendo 11 Diputados, da menos soldados que la provincia de Leon, que es infinitamente menor. Leon dá 612 hombres: esta desproporción se nota en las demas provincias. Córdoba, con una población de 315,000 almas, nos dá el cupo de 316 soldados; y Leon, con 264,000, nos dá 612. Los Sres. Diputados deben tener un interés en que la distribución se haga con igualdad, en lo cual nada pierde el Gobierno, toda vez que hay necesidad de que se le de los 25,000 hombres.

Cuando las contribuciones se reparten con igualdad y con justicia, son mas aceptables y cumplidas con mas gusto: los sacrificios se hacen con mas espontaneidad, sin que surja la menor queja. Por esto ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que tome en cuenta estas observaciones, porque se trata de una contribución, la mas importante de todas; como lo prueban los graves debates que se sustentan hace tantos días. El Gobierno y las Cortes podrán congratularse si se introdujesen las reformas que he indicado.

Que el ejército sirva para sostener el orden, es indudable; que sirva para tranquilidad del país y para defensa de la independencia de la nación, es cosa conocida de todos. Pues bien: en medio de todo esto, veo que se exige con desproporción y desigualdad esta contribución para emplearla en aquellos puntos donde quizá contribuyen con menos para el servicio de las armas. Tengo á la vista la distribución de las fuerzas del ejército: veo provincias donde

se destinan 17,000 hombres, y ahora en la distribución que se hace de los que han de dar para el reemplazo se las señalan proporcionalmente muy pocos. ¿Y es justo que las provincias que no necesitan de esta fuerza, porque son tranquilas y pacíficas, porque tienen mas población, satisfagan con tanto exceso una contribución tan extraordinaria y de tanta gravedad? Lo dejo á la consideración de los Sres. Diputados.

Todos los días se nos dice que son necesarias grandes fuerzas en la industria Cataluña para sostener el orden y los intereses fabriles; y en medio de todos esos mismos intereses y la agricultura de Cataluña no vienen á contribuir para las fuerzas de que se trata en la proporción que necesita de recursos y protección. En las provincias del Mediodía veo destinadas fuerzas de mas importancia y consideración que en las del interior; y cuando examino los sacrificios que se exigen á todas las provincias en este terreno; cuando comparo el espíritu tranquilo de unas y el espíritu belicoso de otras, ó al menos las agitaciones continuas que hay que sofocar en algunos puntos, me admiro ciertamente de que no seamos mas detenidos en la apreciación de estas graves cuestiones.

Yo no desconozco nada de eso; pero tampoco creo que nosotros no sepamos apreciar debidamente todos los elementos que pueden ser suficientes á mantener el orden.

Aquí se ha hablado mucho de moralidad, y yo creo que todos los actos del Gobierno es necesario que se funden en la equidad y en la justicia, porque sin esto no hay moralidad. Cuando las leyes no reconocen un fondo de justicia, vienen las quejas de los pueblos, que producen males, y estos males deben remediarlos.

Reconozco la ansiedad que hay por que se acabe esta ley; pero también comprendo que si para ello es preciso que se celebren sesiones extraordinarias, debe hacerse así, antes que discutir con precipitación los intereses públicos.

Hecha esta indicación, quisiera saber si el Sr. Ministro de la Gobernación, que es á quien corresponde hacer el reparto de los quintos que corresponden á cada provincia, está dispuesto á aceptar para esto, no solo la base de población, sino también la de lo que se paga por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y también por subsidio comercial é industrial, porque este creo que es el modo de resolver la cuestión equitativamente. Yo tengo aquí muchos datos relativos á este punto, y estoy seguro de que cuando los Sres. Diputados se hayan enterado de ellos estarán de mi parte para aceptar la enmienda.

Concluyo diciendo que si se acepta esta reforma por el Gobierno y la comisión, se orillarán las dificultades, y quizá tendrá el Gobierno mas prontamente lo que desea, y en ese caso puede contar con mi débil adhesión á todo lo que sea darle mas fuerza para sostener la libertad, siempre que sea con conocimiento de causa.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Cuando el Gobierno ha manifestado que no es su ánimo el que se abogue la discusión, sino que se vote pronto esa ley, porque así lo reclaman las necesidades públicas, no dilatará la contestación que ha de dar al Sr. Labrador.

Debo manifestar á S. S. que el Gobierno no puede admitir la base de la riqueza para el repartimiento de los 25,000 hombres, porque aquí lo que la patria pide es el servicio personal; cuando se trate de mantener los soldados, entonces se apela á la riqueza, y con este contexto á los que dicen no contribuyen mas que los pobres á la defensa del país, siendo evidente que lo hacen también los ricos, que dan sus hijos, si los tienen, y mantienen además al ejército.

Ha hablado también el Sr. Labrador de moralidad, y en esto supongo que no haya querido aludir al Ministerio actual, quien en el asunto que se discute ha traído el repartimiento á las Cortes, porque ha creído que tratándose de una contribución tan importante, debía hacerse así. En España la primera base para el repartimiento de la quinta fue la población, y después se adoptó la de los mozos sorteados, como se viene haciendo hace tres años, no habiendo tenido lugar ninguna reclamación de los interesados sobre este punto; el Gobierno ha creído que esta era la base mejor, pero no obstante, á pesar de todo la ha traído aquí, y no es acreedor á que se le reconozca.

Sentados estos principios, y no teniendo el Gobierno razones para variar de bases, no admitirá la de la riqueza, aunque no hará gran empeño en que sea la de la población ó la de los mozos sorteados, porque esto lo resolverán las Cortes como estimen mas conveniente, á pesar de que el Gobierno cree que la mas equitativa es la de los mozos sorteados.

El Sr. Labrador rectificó brevemente.

El Sr. FIGUEROA. Si se adoptara el principio que el Sr. Labrador llama de justicia, sería la mayor de las injusticias que podrían cometerse en la actualidad.

S. S. quiere buscar otros datos para que se reparta el cupo del reemplazo, y consisten en la riqueza; pero S. S., economista entendido, ¿cómo quiere que diversos impuestos reconocen la misma base? ¿Dónde ha encontrado esa doctrina? S. S., que ha contribuido á votar algunos impuestos, ¿quiere que la riqueza territorial é industrial queden ahora gravadas para el servicio del ejército? Extraña contradicción es la que padece S. S. al presentar esa doctrina. Creo haber contestado brevemente á las razones contenidas en el largo discurso del Sr. Labrador.

Después de una breve rectificación del Sr. Labrador, se puso á votación la enmienda y fue desechada.

A continuación se leyó la siguiente proposición del Sr. Escosura y otros Diputados:

«Podimos á las Cortes que en atención á la gravedad y urgencia de la ley que se discute, se sirvan declarar en sesión permanente hasta terminar su votación.»

Apoyada esta proposición por su autor, y adhiriéndose á ella el Gobierno, fue aprobada sin pasar á las sesiones.

«Varios señores.» Conste que la aprobación ha sido por unanimidad.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: No puede ser, porque fue sentido al Sr. Orense.

Otra proposición se habia presentado; pero teniendo el mismo objeto que la que se acababa de aprobar, no se dió cuenta de ella.

Leído una enmienda del Sr. Ferrandez y otros señores Diputados, la cual decía así:

«Podimos que á continuación de las palabras *estado adjunto*, con que termina el art. 4.º se añadan las siguientes: «Después de rebajarse de dicho cupo los hombres útiles que se encuentren en los establecimientos penales sin condena infamatoria.»

El Sr. FERRANDEZ. No era mi ánimo al presentar esta enmienda hacer un discurso, sino exponer las razones de conveniencia que yo creo tener para apoyarla.

Pensaba yo que de los 15 ó 16,000 hombres que yacen hechos en nuestros establecimientos penales, podrían haberse sacado para el servicio 5 ó 6000, entre los que no por perversidad de corazón, sino por fiereza de carácter, ó por dureza de costumbres están en aquellos sitios; y deseaba dar vida á la sociedad esos hombres purificados, que podrían ser buenos soldados en Centa contra los moros del Rif, ó en la Habana contra los filibusteros. Pero viendo el giro que ha tomado esta discusión, y habiendo hablado con el Gobierno, que me ha dicho se ocupa en formar compañías para utilizarlas como lo crea mas conveniente, retiré mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE. Queda retirada.

Se leyó otra del Sr. Bayarri, cuyo contenido es el siguiente:

«Pelimos á las Cortes se sirvan admitir la siguiente enmienda al art. 1.º del dictamen de la comisión sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno pidiendo 25,000 hombres para el reemplazo del ejército.»

En vez de las palabras «contribuirán cada una de las provincias del reino con el número de hombres que se la designan en el estado adjunto», se dirá: «contribuirán cada una de las provincias del reino con el número de hombres que le corresponden, según su base de población, arreglada á la que aparece en el último censo que sirvió para la convocación de las actuales Cortes.»

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Mi enmienda se reduce á que la base del alistamiento sea el censo de población, y no la que propone el Gobierno. El Sr. Ministro de la Gobernación, contestando al Sr. Labrador, ha dicho que no tenia empeño en sostenerla, y que la habia presentado por creer que no habia reclamaciones contra ella. Yo creo que esa base presentada por el Gobierno es equivocada, y que

da margen a ocultaciones gravísimas. El estado que ha traído el Gobierno lo demuestra así.

Cualquiera que compare la población de las provincias de Madrid, Alicante, Castellón, la Coruña y otras muchas y examine el número de mozos que a cada una se exigen, verá que existen esas ocultaciones. La provincia de Madrid da 302 hombres, y tiene una población de 369,126 almas. La de Alicante, que tiene 218,444 almas, da 712; 210 mas que la de Madrid, cuando su población es menor. La de Castellón, a la cual representa, contribuye con 466 hombres, teniendo una población de 199,920 almas; al paso que la de Ciudad-Real, que tiene 277,788 almas, contribuye solo con 364 hombres. Lo mismo podría decir de la Coruña, que da 1172 hombres, cuando su población es poco menor que la de Madrid; pero á esto se dice que la población de Madrid es transeunte.

Esa población por parroquias asciende á 191,348 almas; es decir, que Madrid solo tiene tanta población como toda mi provincia, y sin embargo, no da sino 36 soldados mas, al paso que tiene 11 Representantes, mientras la mia tiene solo seis. El censo que sirve para enviar Representantes, debe servir para repartir esa carga. Hay mas, señores, las provincias de Alicante, Coruña y Castellón, las mas recargadas, acaban de ser diezadas por el cólera, y les será preciso acudir á la segunda y aun á la tercera edad para dar los hombres que se les piden. Por estas razones, ruego al Congreso, al Gobierno y á la comisión, tomen en consideración mi enmienda.

El Sr. RODRIGUEZ: Diré dos palabras para contestar al Sr. Bayarri. S. S. se ha concretado á la provincia de Madrid; pero no me ha tenido en cuenta que como dijo muy bien el Sr. Figuerola, Madrid es una población de estancia provisional, y que en el empadronamiento se incluyen todos los criados de servicio y estudiantes, siendo menor con mucho por consiguiente el número de la verdadera población. Cuando discutamos la ley de quintas, entonces se verá si es ó no cierto lo que se dice. La comisión por estas consideraciones no admite la enmienda.

El Sr. BAYARRI: He citado á Madrid como un ejemplo; pero no me he concretado á sola la provincia, y he desechado en mi discurso la necesidad de equilibrar las cargas con las ventajas.

Puesta á votación la enmienda del Sr. Bayarri, se pidió fuese aquella nominal, y quedó desechada por 135 votos contra 53 en la forma siguiente:

- Señores que dijeron no:
- Huelves. Collado.
 - Calvo Asensio. Tamariz.
 - Vega Armijo. García (D. Sebastian).
 - Gonzalez de la Vega. Yañez (D. Clemente).
 - O'Donnell. Egozcue.
 - Aguirre. Inigo.
 - Santa Cruz. Perez (D. Ramon).
 - Luzán. Azañas.
 - Rodriguez (D. Vicente). Alonso Martinez.
 - Figuerola. Fuente Andres.
 - Mackron. Ribot.
 - Serrano Dominguez. Castro.
 - Garnica. Perez (D. Tomas).
 - Gonzalez. Ovejero.
 - Sancho. Gomez (D. Manuel).
 - Alfaro. Leon Medina.
 - Bruil. Frias.
 - Salillas (Baron de). Angulo.
 - Milagro. Romeo.
 - Ferrandez. Olea.
 - Presa. Lafuente.
 - Maestre (D. Antonio). Garcia Jove.
 - Fuentes. Villar.
 - Villalobos. Alvarez Borbolla.
 - Martin. Lallana.
 - Lara. Miranda.
 - San Miguel. Ulloa.
 - Gil Virseda. Cortina.
 - Lopez Grado. Gomez de Laserna.
 - Lasala. Messina.
 - Zafra. Gállego.
 - Lorente. Codina.
 - Olózaga (D. José). Franco.
 - Bazan. Cantalapedra.
 - Gonzalez (D. Ambrosio). Peña.
 - Lopez Infantes. Osorio (D. Ramon).
 - Vargas. Concha (D. Manuel).
 - Escalante. Coello.
 - Osorio y Pardo. Sanchez del Arco.
 - Preto Neto. Bastida.
 - Echagüe. Concha (D. Antonio).
 - Cantalejo. Lobit.
 - Ros de Olano. Mendez Vigo.
 - Escosura. Motilla.
 - Galvez Cañero. Cuenca.
 - Corradi. Necedal.
 - Duque de Abrantes. Hust (Conde de).
 - Güell. Martinez (D. Juan de la Cruz).
 - Sagra. Serrano Bedoya.
 - Corvera. Valenzuela.
 - Cánovas. Marques del Reino.
 - Puig. Montesino.
 - Santana. Marques de Perales.
 - Climont. Centurion.
 - Camprdon. Monares.
 - Avecilla. Navarro (D. Alonso).
 - Valdés. Dotres.
 - Ustariz. Marugan.
 - Infante. Gomez de la Mata.
 - Gomez de la Mata. Seoane.
 - Seoane. Moreno Nieto.
 - Moreno Nieto. Gutierrez de Ceballos.
 - Gutierrez de Ceballos. Velo.
 - Alcalá Zamora. Fernandez Cid.
 - Macía Castelo. Porto.
 - Moreno Barrera. Miguel Romero.
 - Novoa. Sr. Presidente.
- Total 133.

- Señores que dijeron si:
- Aguilar. Pinilla.
 - Pita. Jaen (D. Mariano).
 - Somoza (D. Ramon). Alegre.
 - Guzman y Manrique. Villapadierna.
 - Poyan. Latorre (D. Juan).
 - Camacho. Tassara.
 - Codorniu. Blanco.
 - Reus. Ugarte.
 - Campos. Garcia (D. Diego).
 - Rivero Cidraque. Porrua.
 - Montero. Herraiz.
 - Llanos. Pardo Osorio.
 - Arenal. Medrano.
 - Arias. Caruana.
 - Bugueiro. Llorens.
 - Patino. Arias.
 - Acha. Sagasta.
 - Carrera. Gutierrez Solana.
 - Alonso (D. Juan Bautista). Norato.
 - Gomez. Bayarri (D. Pedro).
 - Sanz. Ferrer y Garcés.
 - Cuervo. Orense.
 - Montemayor. Sardá.
 - García (D. Manuel Vicente). Gatell.
 - Fernandez del Castillo. Gasols.
 - Forgas. Moyano.
 - Gonzalez Alegre. Total 58.

Leyóse la siguiente enmienda del Sr. Suris y otros: «Pedimos á las Cortes que habida consideración á las entusiastas manifestaciones que motivaron la retirada del voto particular del Sr. Figueras, se sirvan acordar en su ilustración y patriotismo que el art. 1.º del proyecto de ley, por el que son llamados 25,000 hombres al servicio de las armas, se enmiende y redacte en los términos siguientes:

Artículo 1.º Se llaman al ejército por el tiempo de ocho años 25,000 hombres correspondientes al servicio del año económico de 1855 con arreglo á las disposiciones del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850 en cuanto no se modifiquen ó deroguen por lo que se determina en la presente ley. Para llenar el cupo

señalado, cada una de las provincias de la nación contribuirá con el número de hombres que se le designan en el adjunto estado, y las respectivas corporaciones provinciales y municipales procurarán efectuarlo preferentemente por medio de enganche voluntario, para que en el servicio administrativo á que se dirigen las quintas se observen rigurosamente las condiciones de justicia propias de toda contribución en un Estado libre.

El Sr. SURIS: Señores: para un corazón que fervorosa y ardientemente ama á su patria, no pueden pasar desapercibidas las expresiones que se han vertido aquí por los Sres. Jaen, Ministro de la Guerra y otros. Por consiguiente uso de la palabra para manifestar los motivos que nos han decidido á presentar la enmienda, la cual no obstante retiraremos, porque nunca cometeremos algo que pueda perjudicar á la libertad, por lo cual estamos prontos á perder nuestras fortunas, y aun nuestro honor si preciso fuere. Suplico pues al Congreso se sirva otorgarme un momento de benevolencia.

Se ha tratado esta cuestión sentándose doctrinas de distinta especie, y trayéndose datos de historia en vez de traerse los que deben servir con mas exactitud para ilustrarla.

Por clases de obligaciones se presentan en el servicio militar el político y el puramente administrativo. Todo cuanto se ha dicho en defensa del ejército y de la organización de las clases militares, corresponde al edificio político como función administrativa; en la parte de contribución, no puede consentirse el sacrificio individual. Cuando las funciones se reducen al servicio político, justo es que se sacrifique la libertad del individuo. El no haber hecho esta distinción ha ocasionado un grave mal.

El sistema de quintas no expresa mas que un tributo de vasallaje, como tercera evolución del feudalismo en el campo de la historia; y es una contradicción con el principio proclamado de la soberanía nacional, contradicción que ha nacido de la falsa inteligencia de ese principio.

He hecho estas observaciones para que se vea que nuestra oposición á las quintas nace de los principios que sostenemos, no del deseo de excitar las pasiones.

Por lo demas, autorizado por mis dignos compañeros, retiro la enmienda.

El Sr. FERRER Y GARCÉS: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. FERRER Y GARCÉS: Las Cortes no han podido olvidar el notable incidente de la sesión del lunes, en que el Sr. Figueras, cediendo á sentimientos generosos, retiró su voto particular. Yo en su lugar hubiera hecho lo mismo; pero habría añadido, como lo digo ahora, que la retirada de ese voto no implicaba un voto de confianza al Gabinete, sino solamente al ilustre Duque de la Victoria.

Las Cortes han oído decir al Sr. Jaen que en su país no solo se agitan los carlistas, sino otro partido. Ruego á S. S. nos diga si en esas palabras alude á nosotros. Nosotros conspiramos, sí, pero conspiramos aquí, á la luz del día, en la prensa, legalmente, por todos los medios legítimos, y solo para el triunfo de la idea. Saldremos al campo, saldremos á la calle; pero será á las órdenes del Duque de la Victoria, para destruir los obstáculos que vengan de donde vinieren que se pongan en el camino del progreso indefinido de que nos hablaba el otro día S. S.

Por lo demas, los que hayan creído que el incidente del lunes ha introducido perturbación en las filas democráticas, pueden desengañarse. Nuestras pequeñas diferencias son á veces de apreciación; pero ceden ante la integridad de los principios.

El Sr. PRESIDENTE: Esa no es alusión. Retirada la enmienda del Sr. Suris, procedióse á la discusión del art. 1.º del proyecto, juntamente con la enmienda del Sr. Latorre, admitida en la sesión anterior, y dijo

El Sr. LLANOS: Aunque no acostumbro usar de la palabra, no puedo dejar de hacerlo en esta cuestión. No temo que haya ejército, porque muchas veces nos ha dado la libertad, y los nombres que leemos en esas lápidas así lo demuestran. Debe haber ejército; pero para su organización no debe servir de base un proyecto de reemplazo aprobado por el Senado, corporación que no debe tener facultades para esto, porque compuesto de Obispos y altos empleados, poco les importa la contribución de sangre. Los Obispos no tienen hijos; pero sacaron libres á los ordenados *in sacris*; y los grandes de España tienen bastante dinero para librar á los suyos; y los Generales, dedicando desde seis años á sus hijos á la carrera de las armas, á los 20 años los ven Capitanes y Comandantes. Sin embargo, también sacaron algo de ese proyecto, pues resolvieron intervenir en la exención de los mozos al tiempo del sorteo.

Yo creo que la quinta tiene dos épocas: primera, desde el alistamiento hasta la declaración de soldados, lo cual corresponde exclusivamente al Ministerio de la Gobernación; y segunda, la recepción de los quintos en caja, lo cual corresponde al Ministerio de la Guerra.

Yo quisiera, señores, para concluir, que una vez que nos hallamos precisados á hacer la quinta, se verifique del modo menos perjudicial á los pueblos.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Gobierno está dispuesto á oír todas las observaciones que se le hagan en ese sentido.

El Sr. LLANOS: El artículo de la ley del Senado dispone que voten dos Consejeros provinciales y dos Jefes militares. Yo deseo saber si han de tener voto todos los individuos de la Diputación provincial para decidir si un quinto es útil ó inútil, ó si solamente han de votar dos de sus individuos con los dos Jefes militares. A esto no ha contestado el Sr. Ministro.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Es claro que dándose á las Diputaciones provinciales las facultades que tenían los consejos, votarían dos de sus individuos en unión con los dos Jefes militares. Si votasen todos los individuos de la Diputación, sería inútil la asistencia de los dos Jefes militares.

El Sr. ZORRILLA: Yo creo que debe aceptarse todo aquello que sea bueno, y aunque la ley de reemplazo que se propone fuese hecha bajo la influencia del Ministro Bravo Murillo, es necesario tener presente que está calçada sobre los principios de la del año 37, mejorándola: 1.º En cuanto á la edad, exigiendo la de 20 años en vez de la de 18; porque en esta no están los hombres desarrollados; 2.º Respecto de los profugos que era un foso de intrigas y de inmoralidad, y 3.º Sobre el modo de hacerse la sustitución ó sea la redención.

Téngase presente que ese proyecto vino á las Cortes, y sino se elevó á ley, fue porque se pensaba mejorarlo, y aun se hizo un reemplazo con arreglo á dicho proyecto, apoyándolo las Cortes y sancionándolo la Corona.

Se habla mucho de las injusticias que se cometen en los reconocimientos de los facultativos, y yo creo que en eso no hay toda la exactitud debida. A uno que se le declara inútil se le ve luego pasar, y esto causa escándalo al pueblo, porque no comprende que un hombre puede ser útil para una profesión ó un oficio, y ser inútil para las armas. Yo no creo que haya facultativos que puedan dar por inútiles á hombres aptos para el servicio.

El Sr. CODORNIU: Porque un profesor haya faltado á sus deberes no creo que se pueda atacar á toda la clase en general. Segun el cuadro no hay mas que 402 exenciones, no 202, como ha dicho el Sr. Llanos, y no se puede dar por inútil, segun el, por las causas que ha dicho S. S., siendo imposible que haya facultativos que procedan así. Autoridades que lo consentan. Antes del año 40 cada facultativo procedía segun su conciencia: luego se formó el reglamento á que ha aludido S. S., y aunque no perfecto, es mejor que lo que habia, y si algun facultativo falta á su obligación, está marcada la pena que se le ha de imponer, y ya la han sufrido muchos. Se han hecho últimamente reformas de consideración, y yo creo que todos los señores Diputados quedarán satisfechos. Es un trabajo concluido, y los Sres. Diputados pueden verle si gustan.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Por sí puede adelantarse algo en esta discusión, me cumplo declarar que el Gobierno está dispuesto á admitir una enmienda que se ha presentado á otro artículo, en la cual se excluye la intervención de los Jefes militares.

El Sr. Marques del DUERO: No molestará á la Asambleá contestando á lo que ha dicho el Sr. Llanos respecto al último Senado, puesto que ya lo ha hecho completamente el Sr. Zorrilla; pero sí diré que si bien yo no entro á cas

lificar el patriotismo de nadie, quiero que se respete el mio. Yo he pedido la palabra en contra para hacer algunas observaciones sobre la adición presentada. En esta se dice que la ley termine cuando se haya hecho la quinta, y esto no puede ser sin que haya otra ley. También se dice que la quinta sea un medio supletorio, y yo estoy conforme con que antes de verificarse se vean los voluntarios que se presentan, seguro de que serán pocos, segun lo demuestra la historia de todos los países, y siento que se haga conibir esta esperanza á los pueblos para que luego la vean frustrada, pues siempre se han presentado pocos voluntarios aun en las circunstancias mas críticas.

Se habla de retribución, y yo creo que esto no puede ser objeto de la comisión de reemplazo, sino de la de presupuestos.

Se ha dicho también que yo he hablado contra el ejército de los Estados Unidos, cuando no he hecho mas que manifestar los inconvenientes de formar el ejército con soldados extranjeros. Concluyo diciendo que me ha sorprendido que el Sr. Orense haya comparado la expedición americana á Méjico con la conquista de Hernán-Cortés, cuando no hay términos hábiles para ello.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: El Gobierno no ha tenido inconveniente en aceptar la enmienda, porque si bien dice que la ley actual quede abolida, yo no tengo noticia haya ley alguna, y si solo un proyecto que se discutirá solamente en el Senado.

Dice también la enmienda que se adaptará como primer sistema el enganche voluntario, y como subsidiario el de la quinta, y el Gobierno no podía impugnar esto sin ponerse en contradicción, después de lo que ya tiene manifestado á las Cortes.

El tercer extremo es el de la indemnización, á la que no puedo oponerme, porque no debo rechazar nada que sea beneficioso, así para el ejército en general, como para el individuo en particular.

¿Cómo ha de hacerse esa indemnización? Eso se discutirá y se aprobará aquí, y por eso no ha tenido dificultad el Gobierno en admitir la enmienda del Sr. Latorre.

El Sr. General Concha rectificó brevemente.

El Sr. General INFANTE: Quisiera convencer al señor Llanos de las ventajas que sobre la del año 37 tiene la ley que aprobó el Senado. Tanto en aquella como en el proyecto del 50 fui de la comisión, y no tuve dificultad en que se mejorase la segunda, como no podía tenerla ningún español que se preciese de amante del bien general. La experiencia habia acreditado que los jóvenes que iban al servicio á los 18 años, y con particularidad los de las provincias del Norte, enfermaban prodigiosamente. La ley del 50 llamaba á las armas á los mozos de 20 años.

La comisión del Senado tuvo lugar siendo Inspector de infantería el Sr. O'Donnell, y de S. S. fue el pensamiento de que en lugar de las sustituciones, el que quisiera librarse del servicio diese 6000 rs. y que dijo al proponerlo el actual Sr. Ministro de la Guerra: Vamos á resolver dos cuestiones: Primera, la de ver si podemos matar la inmoralidad de esas compañías que trafican con la especie humana: Segunda, la de ver si por el estímulo de esos 6000 reales podemos tener voluntarios de los que han cumplido los 22 años, los cuales hagan que no necesitemos mas de la quinta.

Llévose á la comisión un estado de los muchos quintos que después de haber estado en el ejército, habia habido necesidad de darles la licencia por inútiles, resultando de ello para el pueblo el perjuicio de tener que mandar otro hombre, y para el Estado el de gastar inútilmente en vestir y mantener á un individuo que no sirve. Para evitar estos perjuicios fue para lo que el Senado aprobó que á los reconocimientos de quintos fuesen Jefes militares bajo su responsabilidad, exigiéndose esta igualmente á los Consejeros provinciales.

Después de estas observaciones, que ampliaré mas oportunamente, y que prueban las ventajas de la ley del año 50 sobre la del 37, concluí rogando al Sr. General Latorre que modifique su enmienda diciendo: «hasta que otra ley rija,» pues si no podría verse en conflictos el Gobierno, en caso de apuro, no pudiendo estas Cortes hacer con tiempo una ley de quintas. Con esa pequeña modificación no tendré dificultad, y si mucho gusto, en dar mi aprobación al artículo con la enmienda.

El Sr. Latorre hizo una breve rectificación. Después de rectificar también brevemente el Sr. General Serrano, usó de la palabra el Sr. Arias Uria suplicando á la comisión y al Gobierno que emplease la base mas justa para el alistamiento, á lo que contestó el Sr. Figuerola, que el actual era el mas equitativo, á pesar de ser susceptible de mejoras considerables: y sin mas discusión quedó aprobado el art. 1.º juntamente con la enmienda del señor Latorre tomada ayer en consideración.

Leído el art. 2.º dijo

El Sr. HUELVES: Creo que la comisión tendrá que variar los plazos, porque el primero está señalado para el 20 y estamos á 18. Podia poner 15 ó 20 días.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Es cierto lo que dice el Sr. Huelves; pero podia conciliarse todo, autorizando al Gobierno para que fijase los plazos después que el proyecto fuese ley.

Se acordó autorizar al Gobierno, segun la indicación del Sr. Ministro; y en su consecuencia fueron aprobados sin discusión los artículos desde el 2.º al 9.º como comprendidos en la autorización.

Leído el 10 y una enmienda del Sr. Bayarri para que se supriman en dicho artículo todas las palabras que siguen á las de «Diputaciones provinciales,» dijo en su apoyo

El Sr. BAYARRI: La cuestión es de interes, y por eso la voy á tratar aunque sea ligeramente. El final del artículo debe desaparecer, pues no sé como lo mismo el Gobierno que la comisión no han reparado que anegua las facultades de las Diputaciones provinciales. Estas tienen por la ley de 3 de Febrero de 1823 y por otras posteriores, facultades que no pueden desconocerse, y son la de resolver las dudas que ocurran sin ulterior resultado, en lo concerniente á las quintas.

Comprendo que se haya tenido en cuenta la ley de 1850 hecha en el Senado, porque introduce alguna mejora; pero no comprendo que se desconozcan leyes hechas en tiempos en que han sido proclamadas las doctrinas constitucionales, y se reconozca completamente la de 1850, que verdaderamente no es ley. Si así vamos progresando, ó por mejor decir, retrocediendo, no sé si llegaremos al fin que todos deseamos.

Por el art. 10 las Diputaciones resuelven solo hasta cierto punto, y yo no puedo pasar sino porque decidan sin ulterior recurso. Todo lo que no sea esto es falsear el principio de la ley, en virtud de la cual están funcionando. Aquí vamos á volver á lo que condenamos todos, á la centralización excesiva, á resolver en Madrid las reclamaciones que siempre han resuelto los Ayuntamientos con apelación á los Diputados. No puede pues sentarse el precedente sin que el Gobierno esté sobre las Diputaciones.

La ley resolverá en su día, pero incidentalmente no debe ni puede resolverse semejante cuestión.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El Gobierno no quiere que por incidencia se resuelvan cuestiones tan graves, y si no puede aceptar la teoría de que no es superior á las Diputaciones con la generalidad que S. S. ha sentido, está dispuesto á darlas todas las atribuciones que deben tener.

Dice el Sr. Bayarri que las Diputaciones no han sustituido á los Consejos. Es claro que no los han sustituido, pero precisamente para conocer en los negocios de quintas, si, toda vez que antes conocian de esto los Consejos, y ahora es peculiar de las corporaciones expresadas.

Dice S. S. que las Diputaciones, por la ley de Febrero, deben resolver sin ulterior recurso, y que el Gobierno se ha cruzado de brazos. El Gobierno ha obrado así porque solo el poder legislativo es el que puede modificar las atribuciones de las corporaciones de que se trata. Sin mas discusión, fue aprobado el art. 10. Leyóse á continuación una enmienda del Sr. Lopez Infantes al mismo artículo la cual, por estar ya aprobado este, fue retirada por su autor. Procediéndose á la discusión del art. 11, leyóse una enmienda del Sr. Bayarri, en la cual se pedia que dicho artículo se redactara en los términos siguientes: «Los acuerdos que con arreglo á lo establecido en el precedente artículo dictaren estas corporaciones, serán ejecutados inmediatamente sin ulterior recurso.»

Apoyó su autor brevemente, y después de manifestar la comisión y el Gobierno que no la aceptaban se puso á votación y quedó desechada, siendo á continuación aprobado el art. 11 del proyecto.

También lo fueron sin discusión los artículos 12 y 13.

Se leyó el 14, y una enmienda del Sr. Orense, en la cual proponia que aquel se redactara así: «Los pueblos podrán llenar sus cupos con sustitutos, mas se han de practicar todas las diligencias prevenidas para saber á quien reemplaza cada sustituto, á fin de que quede responsable segun el art. 135.»

Apoyada brevemente por su autor, fue admitida por la comisión y aprobada con el artículo.

También lo fue sin discusión el art. 15.

Se leyó el 16, y con él una enmienda del Sr. Orense, reducida á proponer que después de la palabra *provincia* se añadiese *ó pueblo*, suprimiéndose las restantes del artículo.

Apoyada esta enmienda por su autor, y habiendo hecho ver la comisión que no habia necesidad de ella, quedó retirada, siendo aprobado acto continuo el artículo 16.

Leyóse una enmienda de los Sres. Collantes, Degollada y otros proponiendo un artículo adicional entre los 16 y 17 concebido en los siguientes términos:

«Que sean también autorizados los Ayuntamientos para que, sin retrasar las operaciones de la quinta que se practicarán en los plazos designados en esta ley, puedan cubrir sus respectivos cupos en el todo ó parte por medio de enganches voluntarios, no pasando la retribución de 1000 reales cada uno al año, que satisfarán con los arbitrios que señalen los mismos Ayuntamientos, con aprobación de las Diputaciones provinciales. De manera que la entrega total del cupo, bien por medio de voluntarios, bien por el de quintas, se aprorará en la época que fija el art. 8.º»

Apoyada esta enmienda brevemente por el Sr. Collantes, procedióse á su votación, y fue desechada, siendo á continuación aprobado el art. 17.

Acto continuo se leyó una enmienda del Sr. Latorre, proponiendo como adición al proyecto el siguiente artículo con la numeración de 18: «Los 25,000 hombres que ingresan en el ejército por consecuencia de esta autorización, gozarán de las ventajas que se acuerden en la nueva ley de reemplazo.»

Apoyado brevemente por su autor, y admitido por la comisión y el Gobierno, fue aprobado dicho artículo adicional, último del proyecto.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la comisión de actos proponiendo la admisión del Sr. Fenols como Diputado por la provincia de Valencia.

El Sr. Arenal cesó su falta de asistencia por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana. Discusión sobre el proyecto de incompatibilidades, sobre organización del Estado Mayor del ejército y sobre las bases de la Constitución. Se levanta la sesión.

Eran las ocho menos siete minutos.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las diez menos cuarto; y después de facilitarlo en la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se enviaron las últimas 24 cuartillas á la Imprenta nacional á la una de la mañana.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 18 de Enero de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 32 p.
Idem del 3 por 100 diferido, 47-80 p.
Amortizable de primera clase, 7-50 p.
Idem de segunda, 4-30 d.
Acciones de carreteras: Fomento de 2000 rs., 62.
Acciones del Banco español de San Fernando, 93 p.

CAMBIOS

Londres á 90 días, 51-30 c. d.—Paris á 8 d. v., 5-23 c. d.

Plazas del reino.

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete....	1/4 p.		Lugo.....	3/4 d.	
Alicante....		8/8 p.	Málaga....		3/4 d.
Almería....	par d.		Murcia....	par d.	
Avila.....			Orense....	3/4 d.	
Badajoz....	3/4 p.		Oviedo....	par p.	
Barcelona....		1/4 p.	Palencia....		1/2 p.
Bilbao....	par p.		Pamplona....	par.	
Burgos....	par.		Pontevedra..	3/4	
Cáceres....	3/4		Salamanca....		
Cádiz....		1/4 d.	S. Sebastian..		
Castellón..			Santander....	1/2	
Ciudad-Real.	1/2 p.		Santiago....	1/4	
Córdoba....	5/8		Segovia....		
Coruña....	par p.		Sevilla....		3/8
Cuenca....			Soria....		
Gerona....			Tarragona....		
Granada....	1/4		Teruel....		
Guadalajara.			Toledo....	3/4	
Huelva....			Valencia....		3/8
Huesca....			Valladolid..		1/2 p.
Jaen....	5/8		Vitoria....	par.	
Leon....	par p.		Zamora....	3/4	
Lérida....			Zaragoza....	1/2	
Logroño....	par.				

ANUNCIO.

COMPANIA DE MINAS Y FUNDICIONES DE SAN FERNANDO.

Se previene á los señores accionistas que la junta general que debia celebrarse el 25 del corriente, se ha suspendido por no poder llegar á Paris para aquella época las cuentas de minas de fines de 1854. En su consecuencia se convoca nuevamente á junta general en el domicilio de la sociedad, rue Saint Roch, número 37, en Paris, el 26 de Febrero próximo, á la una en punto de la tarde, á fin de que puedan someterse todas las cuentas á los señores accionistas y decidir si hay ó no lugar á la emisión de las acciones en reserva. No se admitirá sino á los portadores de 50 acciones modernas, por lo menos, que las hayan depositado 10 días antes de la Junta, sea en el citado domicilio de la sociedad, rue Saint Roch, número 37, Paris, ó en las oficinas correspondientes, plaza de Oriente, número 2, Madrid y Bishopsgate Street, número 16, Londres, bajo recibo que les servirá de entrada á la Junta.

Madrid 18 de Enero de 1855.—Los Gerentes.—H. Haselden, L. Contant y compañía.

ESPECTACULOS.

TRATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—Luisa Miller, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—D. Gil de las Calzas Verdes, comedia del maestro Tirso de Molina.—La vuelta del presidiario, tonadilla.—Una fiesta de gitanos, baile.—El tío Conejo, sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Verdades amargas, comedia en tres actos.—La familia improvisada, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Flor de un día! drama en tres actos.—Baile.—Cero y van dos, comedia en un acto.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho de la noche.—El tesoro del Rey, drama en cuatro actos.—La danza valenciana, baile.

TRATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El valle de Andorra.—Baile.